



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 5 de Noviembre de 1873.)

DECRETO.

Cuando las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, autorizaron al Gobierno para movilizar los mozos adscritos á la reserva, impusieronle al propio tiempo la honrosísima, bien que difícil tarea de pacificar el país dominando las insurrecciones cantonal y carlista, y devolviendo á los espíritus agitados la tranquilidad y la calma.

No al Poder Ejecutivo, á las Cortes Constituyentes que han de juzgar sus actos corresponderá en su día establecer comparaciones entre los medios que el Gobierno tuvo á su disposición y el resultado por el empleo de estos medios obtenido; preciso es, no obstante, hacer observar cuánto son menos imponente y cuánto aparecen menos graves el ya casi extinguido movimiento cantonal y la sublevación carlista, que si en épocas difícilísimas y azarosas para el Gobierno legalmente constituido no consiguió las ventajas que esperaba, menos habrá de obtenerlas cuando las circunstancias todas le son desfavorables: y es preciso hacerlo observar, porque tales resultados prueban, con la elocuencia incontestable de los hechos, lo que el país

puede prometerse de la política de energía y de vigor que impusieron los acontecimientos, y que las Cortes sancionaron.

No basta, sin embargo, que el Gobierno adopte las medidas convenientes para dominar por completo la insurrección cantonal y carlista; es necesario, es absolutamente necesario que las domine en muy breve espacio de tiempo.

Severísimos y al par muy justificados cargos podrían hacerse al Poder Ejecutivo si por no emplear todos los recursos que tiene á su alcance se sostuvieran vivos en el país dos alzamientos que, débiles é impotentes para triunfar, serían sin embargo, mientras del todo no se extinguían, un peligro permanente, una constante amenaza para la tranquilidad de España. En las naciones, como en el individuo, lo anormal no puede ser duradero sin riesgo inminente de gravísimos males. La continuada excitación de los ánimos, el desasosiego constante, la agitación sostenida siempre en espíritus revoltosos por una esperanza á la cual la insurrección no dominada del todo, dan, aunque remoto, algún fundamento, causas son más que suficientes para producir tristes efectos que el Gobierno debe evitar: que este sagrado compromiso, y el de hallarse apercibido para los peligros posibles de un porvenir, cuyas eventualidades preocupan hoy la atención de Europa, contrajo al aceptar las autorizaciones de la ley de 13 de Setiembre.

Es seguro, por otra parte, que el país, haciendo justicia á las rectas intenciones y á los



honrados y dignos propósitos del Gobierno, ha de prestarse patriótica y noblemente á realizar un nuevo y supremo esfuerzo que, sobre prevenir mayores males, pondrá término á esas luchas que nos agobian, nos empobrecen y nos rebajan en el concepto del mundo civilizado.

En vista de tales consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la autorizacion determinada en el art. 2.º de la ley de 13 de Setiembre del corriente año se movilizan todos los mozos adscritos á la reserva y no incluidos en los 80.000 movilizados en virtud de la ley del 16 de Agosto.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonave.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

No habiéndose dado cumplimiento por los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion á lo mandado en el art. 2.º del reglamento para llevar á cabo la requisita de caballos, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 53, de 30 de Setiembre último, á pesar del tiempo trascurrido, procederán dichos Alcaldes inmediatamente y bajo su responsabilidad, á formar las correspondientes relaciones de los que haya en sus respectivas localidades, expresando en estas relaciones, qué serán duplicadas, la edad, alzada ó defectos que eximan de la requisita á los inútiles, remitiéndolas con toda brevedad al excelentísimo señor Capitan general de este distrito; pues que de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1873.—El Gobernador interino, Leon Arizon.

Relacion de los pueblos de la provincia de Zaragoza que hasta el dia de la fecha han dejado de remitir las relaciones pedidas para la requisicion de caballos:

Alfamen.	Artieda.
Alborge.	Arándiga.
Aviles y Alcañicejo.	Ariza.
Aguilar de Ebro.	Ateca.
Ardisa y el coto redondo de Ballestar.	Almochuel.
Aso.	Aluenda.
	Aldehuela de Tobed.

Atea.	Mediana.
Bardallur y venta de Beraman.	Monegrillo.
Berbedel.	Marlofa,
Boterrita.	Maella y Santa Susana.
Boquiñeni.	Murillo de Gállego y el coto redondo de Tolasana y Moran.
Bisimbre.	Malanquilla.
Bulbueute.	Mara.
Biota.	Moros.
Brea.	Mesonos.
Belmonte.	Noneva.
Balconchan.	Marracos.
Berruoco.	Malon.
Caspe y coto redondo del suelto.	Nuez.
Chiprana.	Nonaspe.
Castillo de Escoron.	Novillas.
Castillo de Santia.	Navardun.
Cubel.	Osera y su monte.
Carenas.	Oitura.
Castejon de las Armas.	Orés.
Cetina.	Olvés.
Contamina.	Peraman, venta.
Chodes.	Perdiguera y Esteruelas
Cariñena.	Peñaflor.
Cerveruela.	Pozuelo.
Cerdan.	Paulés y coto redondo de Santías.
Daroca.	Pardina de Canduero.
El Burgo.	Pintano.
El Frago y el coto redondo de la Carbonera	Paracuellos de la Ribera
Ejea de los Caballeres.	Pardos.
El Frasno.	Rivas.
Embid de Ariza.	Ruesta.
Villar de los Navarros.	Ricla.
Fayon.	Sástago.
Gordun.	Salvatierra.
Gordúes.	Sabiñan.
Gallocañta.	Señoría de Sabiñan.
Gelsa.	Santa Cruz de Tobed.
Herrera.	Señoría de Terrer.
Huechaseca.	Sestrica.
Illueca.	Sediles.
Inogés.	San Martin de Moncayo
Jaulin.	Tiermas.
Juñez.	Tierga.
Jaraba.	Torralba.
La Muela.	Torralvilla.
La Corvilla.	Tórtoles.
La Sierra de Luna.	Torrellas.
Lagata.	Undués de Lerda.
Las Pedrosas.	Villanueva del Huerva.
Las Casetas.	Valtorres.
Lumpiaque.	Viver de la Sierra.
La Carbonera.	Villanueva de Jalon.
La Casta.	Villalba.
Las Casas de Espés.	Velilla de Giloca.
La Sierra de los Blancos	Viver de Vicort.
Lobera.	Valdehorna.
Las Cuerlas.	Villarreal.
Luesma.	Villarroya del Campo.
Litago.	Vierlas.
Mozota.	Zuera.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1873.—El Coronel, segundo Jefe de E. M., Antonio Despújol

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 26 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

SEÑORES. Abierta la sesion á las doce por el Sr. Presidente y no hallándose presente uno de los Sres. Secretarios se acordó nombrar dos suplentes y fueron designados los Sres. Gorria y Murillo entrando este á desempeñar su cargo.

Velazquez. Leida el acta de la anterior sesion fué aprobada.

Marquet. El Sr. Hueso preguntó si la Diputacion tiene alguna intervencion directa ó indirecta en la Administracion del Canal Imperial de Aragon ó entrega alguna subvencion: y el Sr. Presidente contestó que nó.

Cabrera. El Sr. Martinez preguntó si era cierto el rumor de haber invadido los carlistas las cinco villas y haber ocupado las poblaciones de Sos, Sádava y Uncastillo.

Hueso. Contestó el Sr. Presidente que no habia noticia oficial sobre el asunto, pero constaba el hecho por cartas particulares dignas de crédito.

Cabrerizo. Deseando el Sr. Gorria saber que dia se reuniría la Comision de Beneficencia para girar una visita á los establecimientos, dijo el Sr. Marquet que segun costumbre celebra una sesion semanal ordinaria y se fijaria el dia en la primera que tuviese lugar.

Infante. El Sr. Grassa hizo presente que despues de constituidas las Comisiones se habian aprobado actas y debia adscribirse á alguna de aquellas al Diputado ó Diputados admitidos: cuya indicacion expresó el Sr. Presidente que se tendria en cuenta.

Fernandez. Entrándose en la órden del dia manifestó el Sr. Presidente que el Sr. Gobernador no podia presidir la sesion aunque iba á tratarse de la contribucion de guerra, porque sus graves ocupaciones se lo impedian segun aviso recibido.

Martinez. Acto continuo se dió lectura al siguiente dictámen.

Lahoz. «Reunida la Comision especial nombrada para proponer los medios de llevar á efecto el reparto de la contribucion de guerra que previene la ley de 24 de Julio último, en union de algunos Sres. Diputados que se dignaron asistir á la reunion, despues de una larga discusion, vistas las dificultades que se presentan por la falta de datos é imposibilidad de adquirirlos con la exactitud que requiere este asunto; el Sr. Velazquez propuso se discutiese ante todo si deberia lle-

vase á efecto la contribucion por sola la Diputacion, ó si convendria facultar al Sr. Gobernador para su ejecucion; puesto que esta Autoridad tendria más datos y medios para adquirirlos. Y hallándose en esta discusion se presentó el Sr. Gobernador y enterado de la proposicion, manifestó que efectivamente tenia yá algunos antecedentes que facilitarían los medios de hacer efectiva dicha contribucion; y en vista de las razones que expusieron los Sres. que tomaron la palabra, se acordó proponer á la Diputacion delegue al Sr. Gobernador de la provincia todas las facultades que á la misma confiere la ley de 24 de Julio último, ofreciéndole todo su apoyo moral y material. La Diputacion no obstante acordará lo que estime. Zaragoza 25 de Setiembre de 1873.—Modesto Torres Cervelló.—José Marraco.—Ignacio Grassa.—Francisco Velazquez.»

El Sr. Velazquez como uno de los firmantes dió algunas esplicaciones manifestando que al formular las bases de imposicion derogadas en el dia anterior se observó yá la gran dificultad que el asunto ofrecia; dificultad que se habia presentado nuevamente al discutir la Comision nombrada el medio de dar cumplimiento á la ley de 24 de Julio último: por cuya razon y teniendo en cuenta el carácter político de la cuestion, las atribuciones extraordinarias de que en virtud de la suspension de garantías se hallaba revestido el Sr. Gobernador y la mayor facilidad de reunir este los datos necesarios, se pensó en la delegacion propuesta que dicha Autoridad no se negó á aceptar contando con el concurso y apoyo de la Diputacion.

El Sr. Martinez dijo que no se oponia al dictámen, pero dudaba si la Diputacion podia delegar sus facultades.

Contestó el Sr. Velazquez que, no creia ilegal la declinacion de facultades propuesta, y aun cuando hubiese alguna duda, lo extraordinario de las circunstancias aconsejaba prescindir de ella y resolver del modo que más pronto y seguro resultado hubiera de producir.

En apoyo de lo mismo dijo el Sr. Hueso que siendo un principio de derecho que el que tiene lo más tiene lo menos, bien podia delegar la Diputacion las facultades que le correspondian: y añadió el Sr. Grassa que segun la misma ley se atribuia al Sr. Gobernador una participacion muy directa al disponer que se celebraran bajo su presidencia las sesiones en que se tratase del asunto, y por la ley provincial le correspondia la ejecucion de los acuerdos que se adoptasen. El Sr. Lahoz habló tambien en sentido favorable á la delegacion que creia implicitamente contenida en la ley de 24 de Julio.

En este estado, por los Sres. Gimenez y Arredondo se presentó como enmienda al dictámen y fué leido un escrito redactado en los términos siguientes:

«Contribucion de guerra con arreglo á la ley de 24 de Julio y cuotas que se designan.

1.º Se impone una anualidad de contribucion á toda persona establecida en la provincia de ideas reconocidas de carlistas que encubran,

protejan ó coadyuven directa ó indirectamente al fomento de la guerra, previos indicios fijos ó informaciones individuales de las sospechas y datos, que formen las autoridades políticas, Jefes de columna y Comandantes de puestos ó distritos.

2.º La anualidad mencionada y un diario de la contribucion que satisfacen al estado diez veces mayor á los jefes de familia que con voluntad ó beneplácito de los mismos tengan al servicio del carlismo padre, hijo, hermano, etcétera, cesando este en el momento de su presentación.

3.º Se impone un trimestre de contribucion á los pueblos de la provincia que en condiciones de poder resistir hayan consentido la invasion de partidas ó fuerza carlista pudiendo ser rechazadas, á juicio de las autoridades políticas, Jefes de columna y Comandantes de canton.

4.º La exaccion de estas contribuciones se hará efectiva en caja en el término de ocho dias, recibida la orden, por el Sr. Gobernador civil, Jefe de columna ú otra autoridad respectiva, valiéndose los mismos de los medios coercitivos conducentes.

Inversion de las cantidades que se recauden.

Su ingreso se verificará en caja y en depósito especial, y se aplicará á fortificaciones donde se conceptúen necesarias, á la adquisicion de armamento y á la creacion de una fuerza móvil que auxilie y preste servicio y socorro donde se crea necesario, y para indemnizar á los pueblos que los carlistas hayan hecho exacciones.»

El Sr. Presidente manifestó que siendo las bases leidas análogas á las derogadas en la anterior sesion, no creia procedente la discusion.

Observó el Sr. Gimenez que las bases anteriores eran vagas y las propuestas concretas fijando las cuotas de contribucion y personas sobre quienes debe recaer: con cuyas reglas previamente acordadas podria el Sr. Gobernador proceder á la exaccion, pues la delegacion absoluta no podia admitirse.

Contestó el Sr. Presidente que, aun cuando se considerasen como nuevas y distintas las bases, la cuestion de delegacion era de resolucion previa y solo en el caso de denegarse es cuando cabria discutir y fijar las reglas que se hubiesen de adoptar; por lo que declaró continuaba la discusion sobre el primer extremo.

Combatiendo la delegacion expresó el Sr. Gimenez, que segun la ley la Diputacion debe votar la contribucion de guerra, deduciéndose de esto que no podia ser el Gobernador quien fijara la cantidad y cuotas que es lo que en la enmienda se hacia.

En contestacion dijeron los Sres. Grassa y Hueso, que no era posible fijar la cantidad á priori cuando debian tenerse en cuenta las exacciones que se hicieran por las partidas carlistas en los pueblos de la provincia; siendo más conveniente la determinacion segun el prudente arbitrio del Sr. Gobernador que merecia la confianza de la Diputacion y que se inspiraria en el deseo y propósitos de la misma.

Rectificó el Sr. Gimenez diciendo, que la cuestion era de derecho y no afectaba en nada á la confianza que á todos merecia el Sr. Gobernador.

Al preguntar el Sr. Presidente si se consideraba el punto suficientemente discutido, indicó el Sr. Marquet que iba á presentar otra enmienda que afectaba al dictámen en su totalidad.

Leida dicha enmienda suscrita por los señores Marquet y Marraco, decia así:

«Considerando que la insurreccion carlista produce vejámenes á los pueblos de la provincia con las exacciones de dinero, caballos, raciones y otros efectos que imponen por la fuerza:

Considerando que cuanto se exige á los pueblos y particulares, debe ser indemnizado por todos los que residen en la provincia ó tengan bienes en la misma y se les conozca por sus opiniones carlistas:

Considerando que el clero todo es la base de la insurreccion, y el que con más interés está proporcionando los recursos de que puede disponer, olvidando que su mision es la paz y estar alejado de toda cuestion política:

Considerando que algunos pueblos cuya situacion topográfica hace necesaria su fortificacion, los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar lo siguiente:

1.º Que inmediatamente y sin levantar mano se impongan cuatro trimestres de contribucion á todos los contribuyentes conocidos por sus ideas carlistas que residen ó tienen bienes en la provincia.

2.º Que todos los que pertenecen al clero desde el más alto al más bajo; y los particulares que han sido y son componentes de las conocidas juntas ó comités carlistas en los pueblos de la provincia, sean responsables con sus personas y bienes á pagar é indemnizar cuantos robos y atropellos se cometan en los pueblos, caminos y demás vías públicas, por las partidas carlistas.

3.º Que siendo de urgente necesidad la fortificacion de algunos pueblos, se haga inmediatamente esta operacion á espensas de los vecinos de los mismos conocidos por carlistas.

4.º Que la Diputacion ponga á disposicion del Sr. Gobernador todos los datos que haya en sus oficinas y los que los Sres. Diputados y comités liberales y republicanos puedan proporcionar para que lleve á cabo este acuerdo.»

Terminada la lectura el Sr. Presidente dijo: que siendo esa enmienda de análoga índole á la del Sr. Gimenez, puesto que fijaba bases de imposicion y cobranza se discutiría despues de votado el extremo de la delegacion, pues si esta se aprobaba era inutil la discusion de aquellas.

Consignó el Sr. Marquet que la delegacion absoluta tal como se proponia no la aceptaba; y en igual sentido se expresó el Sr. Cabrera, opinando que debian discutirse ampliamente los medios de realizar la contribucion.

Terciando en el debate el Sr. Torres consideró legal lo propuesto en el dictámen toda vez que la ley no lo prohibia, pero estimando precisa una aclaracion que no le ocurrió al suscribir

el dictámen, á saber: si la delegacion era al actual Gobernador ó á los que pudieran sustituirle; pues en este último caso como pudiera faltar la confianza que el actual inspira seria conveniente alguna limitacion en las facultades, consignando la obligacion de dar cuenta á la Diputacion del uso que de ellas se hiciese.

El Sr. Martin se manifestó conforme con esa adiccion si es que no podia retirarse la autorizacion una vez concedida.

Siguió en el uso de la palabra el Sr. Mariñosa, haciendo constar que era opuesto á las autorizaciones y delegaciones, creyendo que en el caso de que se trataba ofrecia algunos inconvenientes, pues teniendo el Sr. Gobernador que valerse de otras personas para el repartimiento y exaccion de la contribucion de guerra acaso resultase impuesta contra la mente de la Diputacion.

Contestó el Sr. Torres, que de no autorizar al Sr. Gobernador en la forma que habia indicado y queriéndose proceder por los trámites normales la contribucion seria irrealizable.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion si se aprobaba el dictámen de la Comision, y siendo nominal dió el siguiente resultado.

Dijeron *si* los señores:

Muro.—Hueso.—Zabal.—Martin.—Millan.—Sariñena.—Carranza.—Infante.—Gorria.—Grassá.—Murillo.—Velazquez.

Total 12.

Dijeron *no* los señores

Martinez.—Caberizo.—Marquet.—Marraco.—Mariñosa.—Torres.—Arredondo.—Genzor.—Cabrera.—Ribó.—Frison.—Lahoz.—Perez.—Gimenez.—Paracuellos.

Total, 15.

Quedó, pues, desechado el dictámen, y así lo declaró el Sr. Presidente.

El Sr. Torres pidió constase que deseaba explicar su voto, y no se le permitió por oponerse el reglamento.

Consultado á la Diputacion si se nombraba otra Comision que formulara dictámenes ó se discutian como proposiciones las enmiendas leidas anteriormente, se acordó esto último.

Leida nuevamente la de los Sres. Gimenez y Arredondo, propuso el primero la duda de si cabia discusion no estando presente el Sr. Gobernador, que segun el art. 2.º de la ley debia presidir cuando se discutiese sobre la contribucion: resolviéndola el Sr. Presidente en sentido afirmativo, toda vez que aquel por la imposibilidad de asistir habia autorizado expresamente se tratase del asunto.

Concedida la palabra al Sr. Gimenez para apoyar su proposicion, la explicó diciendo que en el art. 1.º se establecia la contribucion que la Diputacion debia imponer, determinando las personas sobre que ha de recaer y encargando á las autoridades que se mencionan faciliten los datos necesarios al efecto: en el 2.º se precisaba tambien otra cuota y un tanto diario á las fami-

lias que tuviesen algun individuo en la faccion para obligar á que se retirase: el 3.º tenia por objeto levantar el espíritu de los pueblos, ya que se observaba cierta apatia ó indiferencia, apremiándoles á defenderse siempre que prudencialmente fuera posible: el 4.º se referia á la exaccion de las cuotas y el 5.º marcaba la inversion. Y concluyó suplicando se aprobase.

En votacion ordinaria fué tomada en consideracion la proposicion expresada.

Abierta discusion sobre la misma, la combatió el Sr. Torres, por ser en el fondo lo mismo que se anuló el dia anterior, como impracticable, dada la imposibilidad de obtener oficialmente las noticias necesarias para la imposicion individual: oponiéndose principalmente á lo dispuesto en el art. 3.º por ser injusto, y difícil además la apreciacion que requeriria, ya que dependia de muchas circunstancias que un pueblo pudiese ó no defenderse.

Contestó brevemente el Sr. Gimenez, y despues de rectificar el Sr. Torres, significó el señor Martin que las bases propuestas venian á ser idénticas, y con ellas seria ilusoria la contribucion: expresando el Sr. Perez que esta no podia establecerse en la forma legal que se pretende, y era preciso dejarla al arbitrio del señor Gobernador ó Jefes de columnas.

—Procediéndose acto continuo á votar si se aprobaba la proposicion:

Dijeron *si* los señores

Genzor.—Cabrera.—Frison.—Gimenez.—Arredondo.—Paracuellos.

Total, 6.

Dijeron *no* los señores

Muro.—Hueso.—Martin.—Marquet.—Mariñosa.—Marraco.—Torres.—Sariñena.—Carranza.—Infante.—Gorria.—Lahoz.—Perez.—Murillo.—Velazquez.

Total, 15.

—Quedando por consiguiente desechada.

Puesta seguidamente á discusion la proposicion de los Sres. Marquet y Marraco, despues de leida, y en apoyo de la misma dijo el primero de los firmantes que su idea era presentar bases generales de inmediata aplicacion, haciendo sufrir las consecuencias de la insurreccion á sus partidarios; gran parte de los que coadyuvan á la misma, aunque no de una manera ostensible, principalmente el clero, que abusando de las libertades concedidas por la revolucion ha venido preparando los trabajos y prestando eficaz apoyo para que estallase la guerra civil.

Tomada en consideracion en votacion ordinaria, la combatió el Sr. Mariñosa por ineficaz, haciendo constar que mucha parte del clero carece completamente de bienes; y despues de breves palabras del Sr. Gorria se preguntó si se aprobaba, y siendo la votacion nominal

Dijeron *si* los señores

Marquet.—Genzor.—Marraco.—Martin.—Sariñena.—Carranza.—Infante.—Murillo.

Total, 8.

Dijeron *no* los señores

Muro.—Hueso.—Mariñosa.—Torres.—Cabrera.—Lahoz.—Perez.—Gimenez.—Paracuellos.—Arredondo.—Velazquez.

Total, 11.

Quedó pues desechada.

Inmediatamente se leyó la siguiente proposicion suscrita por los Sres. Torres y Velazquez.

«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar la aprobacion del dictámen de la comision con la adiccion de que el Sr. Gobernador deba dar cuenta á la Diputacion de la contribucion que imponga.»

Pidió la palabra el Sr. Marquet para manifestar que no era discutible la proposicion porque reproducia la delegacion desaprobada.

El Sr. Presidente dijo que la proposicion era distinta del dictámen desechado, pues contenia una limitacion no espresada en aquel.

Insistiendo el Sr. Marquet en la declaracion, sometiése á votacion si lo propuesto era igual á lo desaprobado y siendo nominal dió el resultado siguiente:

Dijo *sí* el Sr. Marquet. Total uno.

Dijeron *no* los señores

Genzor.—Muro.—Hueso.—Martin.—Mariñosa.—Torres.—Infante.—Sariñena.—Carranza.—Gorría.—Cabrera.—Martinez.—Arredondo.—Frison.—Lahoz.—Perez.—Murillo.—Gimenez.—Paracuellos.—Marraco.—Velazquez.

Total, 21.

Siendo pasadas las horas de reglamento, previa la oportuna pregunta, se acordó prorogar la sesion hasta concluir la discusion pendiente.

En contra de la proposicion expuso el Sr. Marquet que tenia los mismos inconvenientes que el dictámen desechado sin que la pequena adiccion introducida fuese sostenible, pues la Diputacion no puede obligar al Gobernador á dar cuenta de sus actos: á lo que contestó el Sr. Torres que esa facultad nacia de la autorizacion ó delegacion que se proponia conceder á dicha autoridad, no prohibida por la ley.

Rectificó el Sr. Marquet y sin mas discusion fué tomada en consideracion en votacion ordinaria y aprobada despues nominalmente la proposicion objeto del debate en esta forma:

Dijeron *sí* los señores

Genzor.—Marraco.—Muro.—Hueso.—Martin.—Torres.—Infante.—Gorría.—Sariñena.—Carranza.—Cabrera.—Martinez.—Arredondo.—Frison.—Lahoz.—Murillo.—Paracuellos.—Velazquez.—Total 18.

Dijeron *no* los señores

Marquet.—Mariñosa.—Gimenez.—Total tres.
Acto continuo el Sr. Presidente declaró terminada la sesion.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido la mayoría de los Al-

caldes de esta provincia, con la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 69, fecha 28 Octubre último, mandando remitieran en el término de quinto dia una certificacion autorizada con el conforme de los Profesores de la localidad, de todas las cantidades que se les adeuden hasta el 30 de Junio último, la Comision Provincial ha acordado se prevenga á los mismos, que si en el nuevo término de cuatro dias, no cumplen con este servicio, quedan los Alcaldes incurso en la multa de 17'50 pesetas, las cuales se les exigirá con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente.—Francisco Velazquez.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 305, correspondiente al sábado 1.º del actual, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar el papel especial que se necesita en la Fábrica del Sello desde 1.º de Enero del año próximo viniente al 30 de Diciembre del mismo.

La subasta se verificará en la Administracion general de Contribuciones y Rentas el dia 17 del mes de Noviembre de dos y media á tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En el sorteo celebrado el dia 24 de Octubre último para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María de los Dolores del Valle, hija de D. Ramon, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 12 de Octubre de 1873.)

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

De orden del Gobierno de la República, el dia 9 de Noviembre se verificará ante la Junta superior económica del Cuerpo de Artillería en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 10 mi-

Hones de cartuchos metálicos para arma modelo 1871 con arreglo á las condiciones que se expresan á continuación. El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Los cartuchos en todos sus elementos han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes expresan el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.^a *Inspeccion aparente de los cartuchos.*—El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.^a *Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.*—De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas no debiendo bajar de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficiesen este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.^a *Ajuste de los cartuchos en el arma.*—Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Todos deberán entrar y ajustar convenientemente en ellas, permitiendo el libre juego del aparato de cierre y extraccion. Si alguno no satisficiese á esta condicion se ensayarán otros cinco, que decidirán de la admision ó desecho del millar correspondiente.

5.^a *Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.*—Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.^a, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje; y haciéndole girar con regular velocidad durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese se repetirá con otros cinco, y si se desprendiese en esta segunda experiencia se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba.

6.^a *Prueba de los yunques.*—Despues de he-

cha la prueba que determina la condicion anterior, en la que deberá hacerse uso de cápsulas cuya buena calidad esté comprobada, se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar; si alguna dejare de hacerlo se tomarán otros cinco cascos, y si alguna dejare de detonar se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltare la cápsula al primero pero de ningun modo al tercero.

7.^a *Resistencia de los cartuchos.*—Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de 5 millares se tomarán 5 al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los 5 en la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por deformacion excesiva ó por reventar ó abrirse en la mitad correspondiente al cordon, pues en la correspondiente á la boca se tolerarán rajadas ó grietas longitudinales. La introduccion del cartucho en la recámara del arma y su extraccion despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se hagan. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea diez, y el mínimo admisible tres. La punta del cartucho se ensebará sumergiendolo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistieren lo prevenido, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admision ó no admision de los 5.000 á que corresponden.

8.^a *Prueba balística.*—Se comprobará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud suficiente que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevacion correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben dar 10 en el blanco, en caso de no obtenerse este resultado, se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacerla, se desecharán los 10 millares.

9.^a *Empaque.*—Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10, encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estas en otras de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

CONDICIONES ECONÓMICAS:

1.^a Los contratistas se comprometen á entregar á la Comision receptora que al efecto se nombre 10 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria del modelo que se fije en las condiciones facultativas.

2.^a La entrega se verificará al pié de fabrica por la Comision nombrada al efecto en la forma siguiente: 3.300.000 cartuchos al mes de hallarse aprobado el presente contrato; otra cantidad igual antes de cumplir los dos meses del vencimiento, y 3.400.000 antes de espirar los tres meses que se conceden maximum al contratista.

3.^a Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en cajas de á 1.000 perfectamente cerradas, con otras de carton de 10 cartuchos cada una hasta el puerto de la Peninsula que se disigne.

4.^a Se compromete á entregar tambien cada remesa en los puntos que deban ser embarcados para la Peninsula dentro de los 10 dias siguientes á la admision por la Comision receptora.

5.^a A cada remesa acompañará un Delegado del Gobierno que vigile el envío de los cartuchos, á cuyo cargo estará la remesa hasta el puerto donde deba verificarse el desembarco.

6.^a Los gastos que se originen en la recepcion de cartuchos metálicos á escepcion de los sueldos y gratificaciones de la comision receptora, los sufragará el contratista.

7.^a Por la comision receptora se expediran certificados á favor del contratista de la cantidad total de cada entrega, y con este y el que recogerá el mismo en el punto de embarque le servirá para reclamar el precio de su importe á la comision de Hacienda en Londres.

8.^a El precio limite maximum será de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.^a Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un credito afecto al servicio de guerra en concepto de extraordinario y especial de 1.400.000 pesetas, sin perjuicio del pago á la Hacienda de los derechos de introduccion de la mencionada cartucheria.

10. El retraso en la entrega de los efectos contratados conforme se marcan en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de un 5 por 100 del importe de cada entrega por cada 15 dias de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se le retendrá el valor de la vigésima parte de la total entrega de los 10 millones al verificar la primera, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los 10 millones de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por

el Ministerio de la Guerra comunicada al interesado.

13. Se extenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado en la anterior condicion, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, incluso la copia que deberá presentar en la Direccion general del arma en el mismo plazo.

14. La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial, deberá hacerlo por si el indicado contratista, y la de derechos de introduccion la verificará el Estado mismo del credito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos, los que hayan de tomar parte en ella, el 5 por ciento de su valor en metálico, ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan á excepcion de las obligaciones de ferro-carriles etc. etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, escepto la de aquel á quien se hubiese adjudicado el servicio, que le será devuelta despues de que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior economica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las... del dia... de... de 1873.

18. Las proposiciones se admitiran por dicha Junta constituida en Tribunal 10 minutos antes de la hora anunciada para dar principio al acto, y cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente.

Modelo de proposicion:

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo de 1871, se compromete á efectuar la entrega en el plazo de... al precio de... pesetas y... céntimos de peseta por el millar; acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato, se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado. —El Director general, Juan de Zavala.

ANUNCIOS

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Noviembre tendrá lugar en Ateca la nueva feria de ganados y cereales, y para distraccion de los concurrentes se celebrarán novilladas, bailes y otras diversiones: